

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca, de primero (1) de julio dos mil veintiuno (2021), A despacho de la señora Juez, el Proceso Ejecutivo Singular de Mínima, con medidas previas de la referencia. Informando que la apoderada judicial de la parte demandante manifiesta allegar correo electrónico de la demandada y solicita se le informe si se ha hecho efectiva la medida de embargo. Sírvase ordenar lo pertinente.

El secretario,



ANDRÉS FELIPE MERA VELASCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA : AUTO INTERLOCUTORIO No. 184
AREA : CIVIL
RADICACION : PARTIDA No. 2020-00047-00

PRIMERO (1) DE JULIO DOS MIL VEINTIUNO (2021),

En atención al informe secretarial que antecede, se revisa la solicitud de la parte actora y se observa que en su escrito allegado mediante correos electrónicos de fecha 09 y 10 de junio de 2021, no se encuentra el correo electrónico al que hace la demandante, el cual aduce allegar a este Despacho ante la imposibilidad de notificar por “correo judicial”. En atención a que se observa en el expediente electrónico que desde 26 de noviembre de 2020, fecha en la que libro mandamiento de pago, no se ha realizado la notificación personal de la aquí demandada, no se ha llegado la respectiva certificación de la empresa de correos que certifique que la demandada no reside en la dirección proporcionada en el escrito de demanda. situación a la que deberá darle el respectivo trámite de que trata el artículo 291 y 292 del C.G. P. y si cuenta con el correo electrónico de la parte pasiva deberá realizar la notificación como lo ha establecido el artículo 8 del decreto 806 de 2020. Como es de conocimiento de la apoderada demandante, el trámite de la notificación personal de la demandada es una carga procesal que le compete, por lo que no es procedente que el despacho realice la notificación solicitada, atendiendo el lineamiento legal ya estableció en las normas ya citadas.

Por otra parte, en atención a la solicitud de informar si el pagador ya respondió el oficio de embargo, se podrán en conocimiento de la parte demandante el oficio de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, de fecha 08 de febrero de 2021, en la cual informan que se registra novedad de embargo con la nómina de FEBRERO de 2021.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, cumpla con la carga procesal de su exclusivo resorte, estableciendo el contradictorio.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA,

RESUELVE

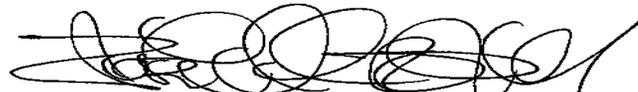
PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 ibidem para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, so pena de terminar

el proceso por desistimiento tácito, cumpla con la carga procesal de su exclusivo resorte, estableciendo el contradictorio.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte demandante el oficio remitido por la SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA con fecha 08 de febrero de 2021, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia. Ofíciense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA.